RECURSO REPOSICIÓN PARCIAL AUTO 29 DE JULIO DE 2021- PROCESO 2021-00422

Dirección HL Abogados & Auditores <direccion@hl-abogados.com>

Mié 04/08/2021 15:35

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>; jdmoreno98@gmail.com <jdmoreno98@gmail.com>; Nicolás Restrepo <nrestrepo@starconsulting.co>; cosechas.tunja@gmail.com <cosechas.tunja@gmail.com>; Solange Leguizamon Morales <sleguizamon@hl-abogados.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIO AUTO 29 DE JULIO 2021.pdf;

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
La Ciudad

REF.: PROCESO DECLARATIVO No. 2021-00422-00

DEMANDANTE: JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COSECHAR TUNJA S.A.S. Y NICOLÁS RESTREPO PIEDRAHITA

Respetada Dra.

Por medio del presente correo electrónico, la suscrita actuando en calidad de apoderada judicial principal del señor NICOLÁS RETREPO PIEDRAHITA, conforme al poder otorgado, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, adjunto recurso de reposición de manera parcial respecto del auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2021, notificado por estado el día 30 de julio de 2021, en cuanto a lo manifestado por este Despacho en citada providencia respecto del silencio de mi poderdante sobre la contestación de la demanda, por los motivos y con base en los soportes que se anexan al presente recurso.

Agradezco su atención y colaboración, así como acuse de recibo.

Cordialmente,

ABOGADOS & AUDITORES

Nini Johana Medina
Directora Jurídica
HL Abogados & Auditores S.A.S.
Email: direccion@hl-abogados.com
Cel: (+57) 3108147518
Pbx: (+57 1) 8006096
Cra 15 No. 88 – 21 Oficina 702 Torre Unika Virrey
Bogotá – Colombia

W W W . H L – A B O G A D O S . C O M

Recuerde que en caso que reciba y/o envíe correo electrónico, o reciba o se comunique telefónicamente a los números suministrados, HL Abogados & Auditores S.A.S. tratará sus datos de conformidad con la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y Política de Tratamiento de Datos

Personales, la cual podrá consultar en https://hl-abogados.com/tratamiento-de-datos, en caso que no desee que sus datos sean tratados favor informarlo por los medios establecidos en nuestra Política, vía correo electrónico o en el momento de la llamada.

Este mensaje contiene la información confidencial, ha sido enviado por la empresa HL Abogados & Auditores S.A.S.(HL Abogados) y está dirigido solamente a usted. La información contenida en este correo electrónico es confidencial y constituye un secreto empresarial de HL Abogados. De igual manera las opiniones expresadas son netamente personales, y no necesariamente transmiten el pensamiento corporativo de HL Abogados. Si usted ha recibido este correo por error, no debe tener acceso, distribuir ni copiar este correo electrónico. En caso de que usted haya recibido este e-mail por error, por favor notifique inmediatamente a través de un correo a info@hl-abogados.com y elimine este correo electrónico de su sistema. La transmisión del correo electrónico no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasada, incompleto o contener virus. HL Abogados, por lo tanto no acepta la responsabilidad por ninguno de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del correo electrónico.

Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2021

RADICADO PROCESO VERBAL No. 11001-40-03-019-2021-00422-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA

Respetada Doctora

NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.014.597 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 276.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial principal del señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente interpongo parcialmente, recurso de reposición y en subsidio apelación, en lo atinente a que el Juzgado señala en el mismo que el demandado NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA "guardo silencio" en el término legal para contestar demanda, toda vez que citada demanda fue contestada en el término legal por parte de mi representado a través de la suscrita, tal como consta en el correo electrónico que me permito allegar nuevamente al Juzgado de fecha 21 de julio de 2021 y hora de envío 12:51 p.m.

Sobre este particular, es pertinente resaltar de manera respetuosa al Despacho que, con base en la contestación de la demanda presentada por nuestra parte, el actor mediante correo electrónico del día veintiocho (28) de julio de 2021, descorre traslado de las excepciones presentadas respecto de la contestación de la demanda efectuada por el demandado NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA, tal como se evidencia en el correo electrónico que anexo al presente escrito.

En caso de no reponerse la decisión, para indicarse que mi representado dio contestación dentro del término legal, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior, el cual dejo sustentando en los mismos términos aquí esbozados, ya que mi representado fue notificado del auto admisorio de demanda el día veintiuno (21) de junio de 2021 y fue contestada por parte de la suscrita acompañado de los anexos del caso la demanda el día veintiuno (21) de julio de 2021, esto es dentro de 20 días hábiles concedidos para el efecto, con la finalidad de que el superior revoque la decisión adoptada y en su lugar, se tenga en cuenta que el señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA dio contestación a la demanda dentro del término dispuesto por Ley.

Igualmente, me permito adjuntar con este escrito los siguientes:

1. Copia de correo electrónico del 21 de julio de 2021, por medio del cual se radicó contestación de la demanda.

2. Copia de la contestación presentada el día 21 de julio de 2021.

3. Copia correo electrónico del 28 de julio de 2021, por medio del cual la parte actora descorre traslado de las excepciones.

4. Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico y/o dirección física indicadas en el escrito de contestación de la demanda.

Del Señor Juez,

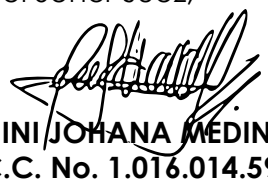

NINI JOHANA MEDINA GOMEZ
C.C. No. 1.016.014.597 de Bogotá
T.P. No. 276.356 del C.S.J.
Apoderada principal
Celular: 3108147518

Dirección HL Abogados & Auditores

De: Dirección HL Abogados & Auditores
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 12:51 p. m.
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: manriquerodriguezabogados@hotmail.com; jdmoreno98@gmail.com; Nicolás Restrepo; cosechas.tunja@gmail.com
Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2021-00422-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA DE JUAN DAVID MORENO GUTIERREZ CONTRA NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.		
manriquerodriguezabogados@hotn		
jdmoreno98@gmail.com		
Nicolás Restrepo		
cosechas.tunja@gmail.com		
LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES		
Dirección HL Abogados & Auditores	Entregado: 21/07/2021 12:51 p. m.	Leído: 21/07/2021 12:52 p. m.

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dra. IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
La Ciudad

REF.: PROCESO DECLARATIVO No. 2021-00422-00

DEMANDANTE: JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COSECHAR TUNJA S.A.S. Y NICOLÁS RESTREPO PIEDRAHITA

Respetada Dra.

Por medio del presente correo electrónico, la suscrita actuando en calidad de apoderada judicial principal del señor NICOLÁS RESTREPO PIEDRAHITA, conforme al poder otorgado, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, atendiendo que la notificación personal por la parte actora se realizó el día veintiuno (21) de junio de 2021 a través de correo electrónico; por medio del presente de manera respetuosa, envío adjunto contestación de demanda del Proceso Declarativo No. 2021-00422-00 acompañado de los documentos que se menciona en el acápite de anexos de la misma, para su análisis e incorporación en el expediente del mismo.

Agradezco su atención y colaboración, así como acuse de recibo.

Cordialmente,

ABOGADOS & AUDITORES

Nini Johana Medina
Directora Jurídica
HL Abogados & Auditores S.A.S.
Email: direccion@hl-abogados.com
Cel: (+57) 3108147518
Pbx: (+57 1) 8006096
Cra 15 No. 88 – 21 Oficina 702 Torre Unika Virrey
Bogotá – Colombia

WWW.HL–ABOGADOS.COM

Recuerde que en caso que reciba y/o envíe correo electrónico, o reciba o se comunique telefónicamente a los números suministrados, HL Abogados & Auditores S.A.S. tratará sus datos de conformidad con la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual podrá consultar en https://hl-abogados.com/tratamiento-de-datos, en caso que no desee que sus datos sean tratados favor informarlo por los medios establecidos en nuestra Política, vía correo electrónico o en el momento de la llamada.

Este mensaje contiene la información confidencial, ha sido enviado por la empresa HL Abogados & Auditores S.A.S.(HL Abogados) y está dirigido solamente a usted. La información contenida en este correo electrónico es confidencial y constituye un secreto empresarial de HL Abogados. De igual manera las opiniones expresadas son netamente personales, y no necesariamente transmiten el pensamiento corporativo de HL Abogados. Si usted ha recibido este correo por error, no debe tener acceso, distribuir ni copiar este correo electrónico. En caso de que usted haya recibido este e-mail por error, por favor notifique inmediatamente a través de un correo a info@hl-abogados.com y elimine este correo electrónico de su sistema. La transmisión del correo electrónico no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasada, incompleto o contener virus. HL Abogados, por lo tanto no acepta la responsabilidad por ninguno de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del correo electrónico.

Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Contestación de demanda instaurada por JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ contra NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA

RADICADO No. 11001400301920210042200

NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ, identificada y titulada como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial principal del señor Nicolas Restrepo Piedrahita y **LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES,** identificada y titulada como figura al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial sustituta del señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA, conforme al poder que se allega con el presente escrito, encontrándonos dentro de la correspondiente oportunidad procesal nos permitimos dar contestación a la demanda instaurada por el señor JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Como el mismo demandante lo menciona, y para los efectos legales a que haya lugar me permito precisar al Despacho que el Señor Nicolas Restrepo en documento suscrito con el actor el día 27 de octubre de 2016 denominado "Compra-venta de derechos de franquicia de la marca Cosechas Express para la ciudad de Tunja - Boyaca" actúo en su condición de Representante Legal Suplente de la empresa Cosechar Tunja S.A.S. y nunca como personal natural, por lo que no se entiende porque razón la presente demanda fue dirigida contra él como persona natural, creando confusión y por ende induciendo en error al juzgado al tratar de involucrar responsabilidad de mi representado en un vínculo contractual en el cual no hay ningún tipo de obligación por parte del señor Nicolas Restrepo Piedrahita como persona natural, por ende manifiesto que no es cierto el hecho.

SEGUNDO: Ni lo acepto ni lo niego, me atengo a lo que se logre demostrar en el presente proceso.

TERCERO: No es cierto el hecho descrito en la forma presentada por la parte demandante, ya que mi representado como persona natural no recibió ninguna suma de dinero y la presente demanda no debió dirigirse contra él bajo esta condición.

CUARTO: No es cierto en la forma que se presenta, ya que mi representado como persona natural no solicitó ningún documento al demandante.

QUINTO: Es un hecho que corresponde a un tercero, por lo que no es posible pronunciarme sobre el mismo.

SEXTO: No es cierto en lo que tiene que ver con mi representado como persona natural, advirtiendo al despacho que dicho hecho refiere claramente a la empresa Cosechar Tunja S.A.S.

SÉPTIMO: No es cierto en la forma en que se encuentra presentado dicho hecho, no existe ningún contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2016, ni tampoco existe obligación alguna de mi representado como persona natural.

OCTAVO: No es cierto en lo que tiene que ver con mi representado como persona natural, y para el efecto me atengo a lo que se logre probar en el presente proceso, ya que el señor Nicolas Restrepo Piedrahita nunca actúo ni interactuó con el actor bajo dicha condición, esto es, como persona natural, por lo que no se entiende por qué razón el demandante dirigió la demanda contra él, siendo su actuar de mala fe y tratando de inducir al Despacho en error, al presentar una demanda contra un sujeto procesal que no corresponde.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en demanda, por cuanto lo perseguido por el actor en relación con mi representado señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA (como persona natural) carece de fundamento legal y fáctico que las soporte.

Mi representado como persona natural nunca suscribió ningún contrato de compraventa de derechos de franquicia de la marca Cosechas Express para la ciudad de Tunja con el actor, ni tampoco recibió suma alguna por dicho concepto, por lo que tampoco existe obligación de cancelar intereses moratorios o condena de costas o agencias en derecho, como se demostrara en el presente proceso.

III. EXCEPCIONES PERENTORIAS

Teniendo en cuenta que mi representado señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA no ha actuado en ninguna relación comercial y/o civil con el actor como persona natural, me permito conforme a los lineamientos del Código de Comercial y Código Civil, proponer las siguientes excepciones:

3.1. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Las obligaciones que se reclaman en este proceso son inexistentes y no se deben por parte de mi representado señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA.

El señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA como persona natural jamás suscribió contrato de compraventa de derechos de franquicia de la marca Cosechas Express para la ciudad de Tunja con el actor y prueba de ello es el texto literal de los documentos aportados por el propio actor en su demanda, en el cual se encuentra debidamente plasmada las obligaciones recíprocas de las partes y la

condición en la que actuaban cada uno de los intervinientes, por lo que lo aquí pretendido no puede ir más allá del texto literal y del verdadero sentir de las partes al momento de la negociación, tampoco mi representado como persona natural recibió suma alguna de dinero por parte del actor, tratando de inducir al Despacho en error frente a obligaciones inexistentes y pretendiendo reclamar sumas de dinero que no ha recibido el señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA por parte del demandante.

No sobra advertir al Juzgado que si mi representado el señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA, quien funge como representante legal suplente de la empresa COSECHAR TUNJA S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN utilizó su correo electrónico comercial "nrestrepo@starconsulting,co", dicho correo electrónico es el que siempre ha utilizado y es el que tiene registrado ante la franquicia Cosechas Express, sin que dicha situación pueda variar de alguna manera la condición en la que mi representado ha actuado como representante legal de la empresa COSECHAR TUNJA S.A.S., conforme a los documentos obrantes al proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho declarar probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

3.2. MALA FE DEL DEMANDANTE AL PRESENTAR DEMANDA CONTRA EL SEÑOR NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA

La presente acción la pretende derivar el actor de un acto de mala fe.

El actor era conocedor que entre las partes esto es, entre el representante legal de la sociedad COSECHAR TUNJA S.A.S.y el señor JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ se celebró un contrato de compraventa de derechos de franquicia de la marca Cosechas Express para la Ciudad de Tunja, en el cual se dejó plasmado cada uno de los compromisos y deberes de las partes, sin que en dicho documento se encuentre indicando o plasmando que el señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA actuaba como persona natural, tratando de generar así el actor confusión y error al presentar esta demanda contra una persona natural, en donde se incluyen una serie de actuaciones que no corresponden a la realidad contractual que unió e involucro a las verdaderas partes, me refiero a la sociedad Cosechar Tunja S.A.S. y a Juan David Moreno Gutiérrez, pretendiendo generar el demandante un derecho a su favor, colocando así un manto de legalidad a una actuación indebida, lo cual no puede bajo ninguna circunstancia generar algún derecho a su favor.

La buena fe, nos determina la recta disposición de las partes en el cumplimiento leal y sincero de las obligaciones derivadas del contrato que imperan en una comunidad de hombres dotados de criterio honesto y razonable.

Es imposible entender el contrato sin que exista buena fe, conducta permanente durante los tratos preliminares (exenta de culpa), en la celebración y en el cumplimiento de lo acordado.

Según lo enseña RIPERT, *"La buena fe es uno de los medios utilizados por el legislador y los tribunales para hacer penetrar la regla moral en el derecho positivo; La buena fe representa un punto de contacto entre el derecho y la moral.*

Nuestra Carta Política en su artículo 83 dispone que: *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"*. Por otra parte, en nuestra ley civil en el artículo 1603 en materia de contratos establece la obligación de actuar de buena fe durante su ejecución y en materia mercantil, no solo se predica desde los tratos preliminares (artículo 863) sino también desde celebración (artículo 871).

Así las cosas, cuando se actúa en contra de la buena fe, como es el caso que nos ocupa, no puede generarse ningún derecho a favor del presunto acreedor, más aún cuando en ninguna de las actuaciones mi representado el señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA ha tenido vínculo contractual con el demandante como persona natural, pretendiéndose generar obligaciones sobre hechos que no corresponden a la realidad jurídica que ato a las partes intervinientes.

Si en nuestro derecho se le ha dado un rango constitucional a la BUENA FE, es por su relevante importancia que tiene como principio rector de todos los actos que lo preceden, en tanto que el actuar del particular, o de la parte contractual, debe ser siempre leal y sincero y no desleal y oportunista, caso en el cual no puede generar obligación o carga para la otra parte, quien puede defenderse de su contraparte aduciendo su negativa conducta.

Por eso, en el caso que nos ocupa la mala fe es evidente, el demandante sabe y conoce plenamente de la situación que ha generado en su actuar, y cuyas supuestas actividades descritas en la forma indicada en sus hechos no se encuentran demostradas en el presente asunto, situación que solicitó al despacho evaluar con detenimiento ya que no es posible que se le ordene a mi representado señor NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA, el pago de una suma de dinero que no recibió ni tampoco puede generarse obligaciones contractuales de actos que no han nacido a la vida jurídica para surtir efectos.

Como el actor no ha obrado de buena fe, no puede por tanto, ser condenado en la forma pretendida por el actor, debiendo por ende prosperar esta excepción.

3.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Juzgado se declare probada cualquier excepción que se encuentre demostrada su ocurrencia en el curso del proceso y en consecuencia condenar en costas al demandante.

3.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con relación a esta excepción se ha de tener en cuenta que la capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado.

Así las cosas, es claro que la categoría que subyace al concepto de capacidad para ser parte es la de la personalidad jurídica o de una habilitación legal expresa, por cuanto a partir de ella se erige la capacidad como uno de sus atributos principales, por ende, en principio, son las personas las que pueden ser parte del proceso y en caso de una persona jurídica lo será a través de su representante legal.

Para el presente caso, ha de considerarse que mi representado el señor Nicolas Restrepo Piedrahita como persona natural no adquirió con el demandante ninguna obligación legal que permita inferir que sea el responsable de reconocimiento alguno a las pretensiones incoadas en la demanda presentada por parte del actor, y que sin duda hace que se presente una falta de legitimación en la causa por pasiva, al no tener mi representado el señor Restrepo Piedrahita la aptitud sustancial para actuar válidamente en el presente proceso como persona natural y prueba de ello son los propios documentos aportados por el demandante.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se declare probada esta excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva.

IV. PRUEBAS

- Documentales que fueron aportadas por la parte actora
    - Contrato de compraventa de derechos de franquicia de fecha 27 de octubre de 2016.
    - Correo electrónico del 28 de septiembre de 2016
    - Correo electrónico del 30 de enero de 2017
    - Comunicación del 26 de agosto de 2017
    - Correo electrónico del 12 de septiembre de 2017
    - Certificado de existencia y representación legal de la empresa Cosechar Tunja S.A.S. en Liquidación

- Interrogatorio de parte

Solicito se practique interrogatorio de parte al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente le formulare en la audiencia que se fije por el Despacho para el efecto.

V. ANEXOS

-Poder
-Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cosechar Tunja SAS en Liquidación

VI. NOTIFICACIONES

El demandante en las direcciones aportadas en demanda.

Mi representado recibirá notificaciones en el correo electrónico: "nrestrepo@starconsulting,co", y en la dirección: Carrera 7 No. 114-33 Of. 801 Bogotá.

Las suscritas abogadas podrán ser notificadas en la Carrera 15 No. 88 – 21 Oficina 702 Torre Unika Virrey de Bogotá y correos electrónicos: direccion@hl-abogados.com ; ninimed@gmail.com y luzsolangeleguizamon@hotmail.com .

Del señor Juez,

Atentamente,

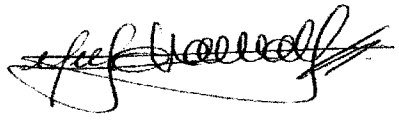

NINI JOHANA MEDINA GOMEZ
C.C. No. 1.016.014.597 de Bogotá
T.P. No. 276.356 del C.S.J.
Apoderada principal
Celular: 3108147518

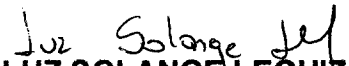

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES
C.C. No. 52.501.212 de Bogotá
T.P. No. 136.147 del C.S.J.
Apoderada sustituta
Celular: 3112337408

ANEXOS

Señor:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Poder Especial
RADICADO No. 2021-00422
DEMANDANTE: JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COSECHAR TUNJA S.A.S. Y NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA

NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.239, obrando en nombre propio como persona natural, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.014.597 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 276.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial principal y/o a la Doctora **LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.501.212 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 136.147 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial suplente, para que asuman mi representación y defensa judicial dentro del proceso Verbal Declarativo interpuesto por el señor **JUAN DAVID MORENO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.411.579 de Miraflores (Boyacá), domiciliado y residenciado en la Calle 4a No. 12-68 en Miraflores (Boyacá), en la DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO DISCENSO TÁCITO respecto del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE FRANQUICIA DE LA MARCA COSECHAS EXPRESS PARA LA CIUDAD TUNJA- BOYACÁ.

Mis apoderadas quedan facultadas en etapa judicial para notificarse, solicitar copias, contestar demanda, proponer excepciones, peticionar el levantamiento de medidas cautelares, conciliar, desistir, transigir, pagar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar incidentes, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, presentar demanda de reconvención y todo cuando en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se otorga conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual establece "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*"

Así mismo y con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se relaciona la dirección de correo electrónico de cada una de las apoderadas de la siguiente manera: **NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ:** correo electrónico: ninimed@gmail.com y **LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES:** correo electrónico: luzsolangeleguizamon@hotmail.com las citadas direcciones de

correo electrónico se encuentran debidamente registradas en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocerles personería para a mis apoderadas judiciales para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

NICOLAS RESTREPO PIEDRAHITA
C.C. No. 80.426.239

Acepto,

NINI JOHANA MEDINA GÓMEZ
C.C. 1.016.014.597 de Bogotá
T.P. 276.356 del C. S. de la J.

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES
C. C. No. 52.501.212 de Bogotá
T.P. No. 136.147 del C.S.J.

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2016 HASTA EL: 2020|
==========

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : COSECHAR TUNJA SAS - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.830.644-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02554370 DEL 17 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 97 A NO. 9 45 OF 201

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COSECHAS.TUNJA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 97 A NO. 9 45 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : COSECHAS.TUNJA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01921405 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COSECHAR TUNJA SAS.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02599644 DE 30 DE JULIO DE 2020.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO SU OBJETO SOCIAL EL INCREMENTO DE LOS BIENES DE LOS SOCIOS Y EN CONSECUENCIA PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS LÍCITOS, CIVILES O DE COMERCIO. SIN EMBARGO, SE SEÑALA COMO SU ACTIVIDADES PRINCIPALES LA EXPLOTACIÓN DE FRANQUICIAS, LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INVERSIÓN COMO SOCIO CAPITALISTA EN EMPRESAS DE CUALQUIER SECTOR ECONÓMICO. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS LICITAS, Y EN DESARROLLO DE ELLAS, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS; ADQUIRIR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES O INMUEBLES RURALES Y/O URBANOS, CELEBRAR CONTRATOS, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR PARTES, COMPONENTES, EQUIPOS, LICENCIAS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS PROPIOS O DE TERCEROS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, CELEBRAR OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, ADUANERAS, Y CORREDORES DE BOLSA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CONSECIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES; PRESENTAR LICITACIONES Y/O CONCURSAR EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, EFECTUAR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE ACUERDO A LAS NORMAS CAMBIARIAS; CONSTITUCIÓN DE FIDECOMISOS COMO FIDUCIANTE, FIDUCIARIO O BENEFICIARIO; CELEBRACIÓN DE. CONTRATOS DE LEASING Y REALIZAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; PRESENTAR LICITACIONES, OFERTAR Y/O CONCURSAR EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE TIPO PRIVADO Y/O DEL SECTOR PUBLICO; CONSTITUIR FILIALES, SUCURSALES Y/O FRANQUICIAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR; CONSTRUIR APODERADOS QUE LA REPRESENTEN; TRANSIGIR; DESISTIR Y APELAR A DESICIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTES A TERCEROS A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES; Y EN GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON AQUEL Y PERMITAN SU DESARROLLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5613 (EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O

ARRENDADOS)
4669 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01921405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE GENERAL)	
PORTELA MOLINA FREDDY JOSE	C.C. 000000079981770
SUPLENTE	
RESTREPO PIEDRAHITA NICOLAS	C.C. 000000080426239

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ADQUIRIR, MUDAR; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR,

DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDE DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 50 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Dirección HL Abogados & Auditores

De: LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 5:03 p. m.
Para: Dirección HL Abogados & Auditores; Cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2021-422
Datos adjuntos: 2021-422 descorre traslado exp nicolas restrepo.pdf; contestacion demandado COSECHAR.pdf

Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES
Demandante: JUAN DAVID MORENO GUTIERREZ
Demandados: COSECHAR TUNJA SAS Y OTRO
Radicado : 11001400301920210042200

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ
Abogado.
Calle 15 No. 15-59, Piso 4, Oficina 302
Edificio Normandía
Yopal - Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.016.014.597**

MEDINA GOMEZ

APELLIDOS

NINI JOHANA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1988**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-ENE-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00594599-F-1016014597-20140701 **0039**106184A 1 1522938788

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NINI JOHANA

APELLIDOS:
MEDINA GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILL

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA BTA

FECHA DE GRADO
31/05/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1016014597

FECHA DE EXPEDICION
06/10/2016

TARJETA N.°
276356

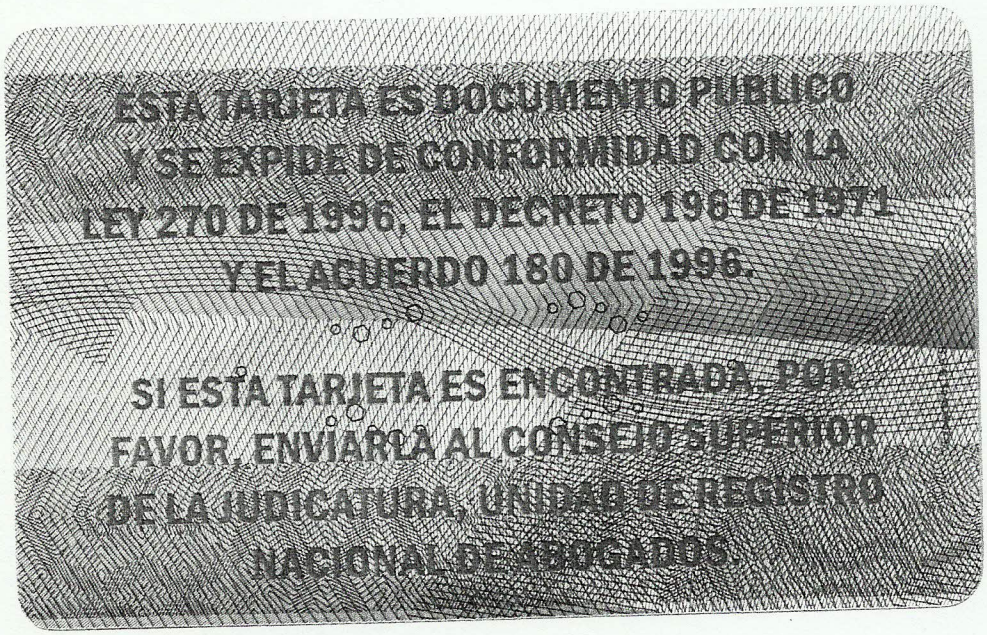

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.